



Derecho a la tutela judicial efectiva en virtud del art. 47 de la CDF

**Filippo Fontanelli
University of Edinburgh**



Funded by the European Union's Justice Programme (2014-2020).
The content of this publication represents the views of the author only and is
his sole responsibility. The European Commission does not accept any
responsibility for use that may be made of the information it contains.



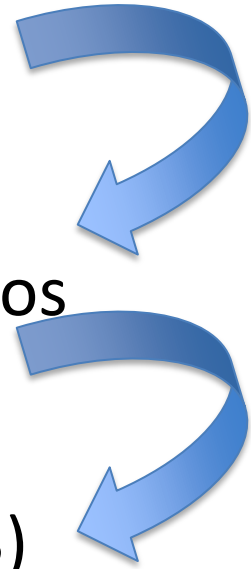


Una radiografía del artículo 47

Tutela judicial efectiva en violaciones de derechos garantizados por el Derecho de la Unión (párrafo 1)

Características de los procesos equitativos (párrafo 2)

Asistencia jurídica (párrafo 3)



Ámbito de aplicación: el criterio esencial

El elemento de control es **la existencia de derechos derivados de la Unión** con efecto directo (más amplio que el CEDH)



- No piense mucho sobre quién puede invocarlo (¡cualquiera!)
- No piense mucho sobre quién puede aplicarlo (cualquier tribunal de la UE y cualquier órgano jurisdiccional nacional que aplique el Derecho de la Unión)



Advertencia: las dos funciones del artículo 47 de la CDF

Garantizar que los **tribunales de la UE** funcionan correctamente y que los **actos de la UE** son revisables.

Pero también:

Que los **órganos jurisdiccionales nacionales** funcionan correctamente y que los **actos nacionales** son revisables (si entra en juego el Derecho de la Unión)



¿Tutela judicial frente a qué?

El artículo 47 de la CDF establece la tutela judicial frente a:

- Una aplicación incorrecta de los derechos garantizados por el Derecho de la Unión por parte de un Estado miembro (frente a una norma parte del Derecho de la Unión en general), o
- Medidas de las instituciones de la UE





¿Acceso a los tribunales de la UE?

- Las acciones de anulación son muy restrictivas (art. 263, párrafo 4, del TFUE) para impugnar medidas de la UE ante los tribunales de la Unión.
- Posibilidad integral de obtener la anulación a través del sistema de referencia preliminar del art. 267 del TFUE.
 - ¿Un sistema completo?

¿Tutela judicial contra las decisiones de la UE?

Cuestión completa sobre la equidad de los procedimientos de defensa de la competencia ante la Comisión → recurso ante el Tribunal General, a continuación ante el TJUE

Más complicado con sanciones requeridas por la ONU (por apoyar el terrorismo). En última instancia, la UE indicó que deben ser revisables.



Tutela judicial contra las decisiones de los Estados miembros*

Derecho a someter cualquier medida de un EM a un control jurisdiccional completo y equitativo. Si se trata de decisiones judiciales, pasar a comprobar la tutela judicial efectiva. Si se trata de decisiones administrativas, derecho al control jurisdiccional.

Por supuesto, la mayoría de los sistemas nacionales ya incluye un sistema de control jurisdiccional. Para empezar, ***el principio de equivalencia***.

* Tiene que haber en juego un derecho derivado de la UE



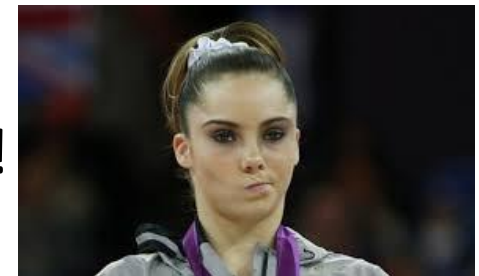


Más allá de la autonomía y la equivalencia

«En principio, el Derecho de la Unión no impone a los Estados miembros que establezcan ante sus órganos jurisdiccionales nacionales, a fin de garantizar la salvaguarda de los derechos que las personas obtienen del Derecho de la Unión, otras vías de recurso que las establecidas por el Derecho nacional»

→ principio de equivalencia.

¡No es suficiente!



Después de todo, el art. 47 de la CDF se aplica principalmente a las instituciones de la UE (por lo que la equivalencia no es el punto de partida). En determinados casos, la **efectividad** se podría garantizar solo *ampliando* las vías de recurso nacionales.



En detalle: más allá de la equivalencia

Ejemplo: ausencia de control jurisdiccional sobre una decisión del consejo de asilo que modifica una decisión anterior.

Si la persona carece de una vía de recurso efectiva contra una posible vulneración de sus derechos derivados de la UE
→ el órgano jurisdiccional nacional debe ofrecer una vía de recurso, aunque no esté dispuesta en el Derecho nacional (*existencia* de la vía de recurso)

→ el recurso debe tener efectos suspensivos (*efectividad* de la vía de recurso)



¿Cuál es el derecho basado en la UE?

Derecho a la admisión de la demanda. Basándose en el art. 33, apartado 2, letra d), de la Directiva 2013/32.

¿Qué es una «nueva circunstancia»?

2. Los Estados miembros solo pueden considerar que una demanda de protección internacional es **inadmisible** si: d) se trata de una solicitud posterior, cuando no hayan surgido ni hayan sido aportados por el solicitante **nuevas circunstancias o datos relativos** al examen de la cuestión de si el solicitante cumple los requisitos para ser beneficiario de protección internacional en virtud de la [Directiva 2011/95]

Los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros deben declarar su competencia

143... cuando el sistema establecido por el ordenamiento jurídico nacional de que se trate no permita ninguna vía jurisdiccional, siquiera de carácter incidental, que garantice el respeto de los derechos que el Derecho comunitario confiere a los justiciables.

Corresponde por tanto a los órganos jurisdiccionales nacionales declararse competentes para conocer del recurso presentado por la persona interesada para defender los derechos que le garantiza el Derecho de la Unión si las normas de procedimiento internas no ponen a su disposición un recurso en semejante caso. [FMZ, FNZ](#)





La tutela judicial debe ser efectiva

El recurso debe tener efectos suspensivos

El recurso no se ve excluido por la cosa juzgada

Cumplimiento de otros derechos basados en la UE:

si no se examinó el principio de no devolución, la tutela judicial no fue efectiva.

→ La revisión es posible incluso sin nuevos hechos.



Efectividad: normas procesales

Los plazos son aceptables, si son razonables
(C-583/11 *Inuit*)

Duración razonable del procedimiento (C-238/12 P, *FLSmidth*) → ¡demanda contra el propio Tribunal General!

Derecho a solicitar protección cautelar [C-278/13 P(R), *Pilkington Group*]

Equidad procesal

Igualdad de armas (siempre dudosa con respecto a los procedimientos de la Comisión y los dictámenes del Abogado General)

Vistas equitativas y públicas

Derecho de defensa (sentencias en rebeldía y citaciones mediante aviso público)

Derecho a conocer los motivos (o sea, obligación de motivación)



En detalle: obligación de motivación

... El artículo 47 de la Carta impone también que, como parte del control de la licitud de los motivos que conforman la base de la decisión de incluir o mantener en una lista a una persona determinada... los Tribunales de la Unión Europea se deben asegurar de que la decisión, que afecta a esa persona individualmente, se adopta con una base fáctica lo suficientemente sólida. ... El control jurisdiccional... debe dilucidar si esos motivos o, como mínimo, uno de ellas, considerado suficiente *per se* para respaldar la decisión en cuestión, se ha confirmado. [C-584/10 P Kadi, GS, 2013](#)



Asistencia jurídica: un esquema

Con respecto tanto a las costas judiciales como a los honorarios legales.

No solo para las personas físicas (C-279/09, *DEB*), consecuencia obvia de ser una salvaguarda de los derechos derivados de la UE.

Un derecho condicionado por los requisitos de efectividad: la negativa a prestar asistencia jurídica podría estar justificada porque no perjudica excesivamente el derecho de defensa de la persona.





En detalle: lógica de la asistencia jurídica

Necesidad de controlar: «[...] el objeto del litigio, la existencia de posibilidades razonables de que el demandante salga vencedor del proceso, la importancia que para éste tiene el objeto del proceso, la complejidad del Derecho y del procedimiento aplicables, así como la capacidad del demandante de defender eficazmente su causa. Para valorar la proporcionalidad, el juez nacional puede también tener en cuenta el importe de las costas de procedimiento que deben abonarse por anticipado y si éstas pueden representar o no un obstáculo insuperable al acceso a la justicia». [DEB](#)



Gracias. ¿Alguna pregunta?



That's all Folks!

